



Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el Proyecto de Ley **10492/2024-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para regular la difusión del plan anual de fiscalización de infraestructuras en protección de los consumidores

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el **Proyecto de Ley 10492/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Alianza para el Progreso**, a iniciativa de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano, por el que se propone la *ley que establece el plan anual de fiscalización de infraestructuras y asegura la provisión de información a los consumidores sobre la seguridad en infraestructuras*.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, realizada el martes 1 de julio de 2025, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **10492/2024-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para regular la difusión del plan anual de fiscalización de infraestructuras en protección de los consumidores, fue aprobado por unanimidad con 12 votos a favor de los señores congresistas Idelso Manuel García Correa, Guido Bellido Ugarte, César Manuel Revilla Villanueva, Rosío Torres Salinas, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Noelia Rossvith Herrera Medina, Wilson Soto Palacios, Guillermo Bermejo Rojas, Jorge Alberto Morante Figari, Jackeline Katy Ugarte Mamani y el congresista Víctor Seferino Flores Ruiz quien votó como accesitario del congresista Ernesto Bustamante Donayre.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **10492/2024-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 12 de marzo de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda dictaminadora, así como a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera dictaminadora, el 12 de marzo del 2025.

1.2. Antecedentes parlamentarios



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20101740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 12:35:45-0500

Se ha realizado una búsqueda en la web del Congreso de la República, no encontrándose antecedentes parlamentarios que guardan relación con la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Propuesta legislativa

El **Proyecto de Ley 10492/2024-CR** tiene como objeto disponer como obligación de los gobiernos locales contar con un "Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras" como instrumento de gestión, que oriente su accionar fiscalizador y asegure la correcta provisión de servicios a los ciudadanos; adicionalmente, se busca asegurar que los consumidores tengan acceso, mediante uno o más portales públicos de la situación de seguridad de las distintas infraestructuras de acceso público.

De este modo, busca modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando el artículo 74-A, bajo los siguientes términos:

"ARTÍCULO 74-A.- DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN

Los gobiernos locales deberán contar con un "Plan anual de fiscalización de infraestructuras", que señale las prioridades, áreas, intensidades y frecuencias de las actividades de fiscalización, en relación con el riesgo o peligro que las actividades o infraestructuras objeto de fiscalización generen en las personas.

El Plan se aprueba mediante Resolución de alcaldía, previo informe del órgano de línea responsable de llevar a cabo las acciones de fiscalización. Este deberá contemplar al menos una vez al año, se realicen actividades de fiscalización a infraestructuras de acceso público masivo; centros comerciales, galerías comerciales, centros recreacionales, centros de abastos, puentes vecinales y peatonales, entre otros inmuebles de características similares.

El incumplimiento de esta obligación o de las acciones previstas en el Plan implica responsabilidad administrativa, civil y penal del alcalde y del funcionario a cargo del órgano de línea responsable de realizar las acciones de fiscalización.

Los gobiernos locales pueden realizar y disponer las acciones de fiscalización que consideren necesarias de acuerdo con las circunstancias o necesidades de hecho, independientemente de lo previsto en el "Plan anual de fiscalización de infraestructuras". Para ello se autoriza a los gobiernos locales a celebrar convenios entre sí, o con gobiernos regionales y entidades del poder ejecutivo, a efectos de poder proveerse de personal, equipos y demás implementos necesarios para realizar las acciones de fiscalización que se requieran.

Así mismo busca incorporar el numeral 2.5 del artículo 2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Información relevante (...)"

2.5 "Se considera información relevante, aquella relacionada con el estado de conservación y medidas de seguridad de la infraestructura de acceso público en donde se llevan a cabo relaciones de consumo. Por lo que es derecho de los consumidores tener acceso a la información relacionada con los procedimientos de fiscalización, observaciones y subsanación de observaciones de dichos inmuebles."

Asimismo, establece disposiciones complementarias que establecen que los gobiernos locales, contarán con un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, para aprobar su respectivo "Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras", el cual deberá ser publicado en la página web del gobierno local y en su portal de Transparencia. Asimismo, cada año deberá aprobarse el "Plan anual de Fiscalización de Infraestructuras" hasta el 31 de diciembre, el cual será de aplicación al año siguiente.

Así como que los gobiernos locales, contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, para publicar, la información relativa a los procedimientos de fiscalización, observaciones y subsanación de observaciones de la infraestructura de acceso público en donde se llevan a cabo relaciones de consumo. La publicación deberá realizarse en la página web del gobierno local y en su portal de Transparencia.

Finalmente, propone que el INDECOPI velará porque los gobiernos locales realicen la publicación y mantengan actualizados los portales de acceso de información referida en el numeral 2.5. del Código de Protección y Defensa del Consumidor, pudiendo brindar la asistencia técnica que se requiera para una mejor implementación de las disposiciones de la presente ley.

2.2. Fundamentación de la propuesta legislativa

De la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 10492/2024-CR**, señalan que tiene como objetivo disponer como obligación de los gobiernos locales contar con un "Plan Anual de Fiscalización de Infraestructura" como instrumento de gestión, adicionalmente asegurar que los consumidores tengan acceso, mediante uno o más portales públicos de la situación de seguridad de las distintas infraestructuras de acceso público. Los principales problemas identificados en la propuesta legislativa presentada son los siguientes:

- **Accidentes en centros comerciales:**

La tragedia ocurrida la noche del viernes 21 de febrero del año 2025, con el desplome, parcial, del techo del área del patio de comidas de centro comercial Real Plaza Trujillo, que originó el fallecimiento de 6 personas, y produjo más de 80 heridos, de distinta intensidad, dejó en evidencia una serie de fallas en el ejercicio de las funciones de los gobiernos locales y evidenció vacíos regulatorios.

- **Fallas en el ejercicio de las funciones de los gobiernos locales:**

Uno de los argumentos esgrimidos por las autoridades de los distintos gobiernos locales es que tendrían limitaciones para ejercer sus funciones de fiscalización. Al respecto, de la revisión del TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el TUO de la Ley 29090, se puede verificar en el primer caso que en su artículo 15 se señala taxativamente que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones", pudiendo imponer las

sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades". De lo que se desprende la competencia de los gobiernos locales, en sus áreas de competencia, de fiscalizar "ex post" a los denominados centros comerciales, incluyendo lo referido a las obligaciones derivadas de la seguridad de sus edificaciones.

A mayor abundamiento, en el TUO de la Ley 29090, en el numeral 9, señala expresamente que "las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado de Lima, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a las ciudades municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley."

- **Falta de instrumentos de gestión para los órganos de fiscalización:**

Sin embargo, lo que las normas no prevén, incluyendo la Ley orgánica de Municipalidades es que cuenten con un instrumento de gestión que ordene y brinde lineamientos a la actuación de los órganos de fiscalización de los gobiernos locales, lo cual debe incluir la obligación de realizar un número determinado de actos de fiscalización, dentro de un periodo temporal.

La propuesta legislativa señala que estos problemas representan un peligro para los consumidores, puesto que, al no tener información clara y actualizada de las infraestructuras aptas, que garanticen la integridad y seguridad de los ciudadanos, se ven expuestos a lamentables accidentes, como los registrados en febrero del 2025.

Asimismo, manifiesta que esta iniciativa busca disminuir la asimetría informativa frente a los consumidores, y les brinda instrumentos para que libremente puedan decidir donde realizar una opción de consumo, siendo el elemento seguridad, un aspecto que cada ciudadano y consumidor valora internamente al momento de escoger.

Ante dicha situación de hecho es que la presente propuesta normativa, incluye una obligación general para todos los gobiernos locales que incorporen en su Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras que al menos una vez al año, programaran obligatoriamente una actividad de fiscalización en los denominados centros comerciales, galerías comerciales, centros recreacionales, centros de abastos, puentes vecinales, peatonales, entre otros inmuebles de características similares que se encuentren en su área de competencia; ello a efectos de actuar preventivamente y asegurar la salud e integridad de quienes asisten a dichos espacios.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993: artículo 65.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- Ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento.
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo 075-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030.
- Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. Problemática que se pretende atender

El proyecto de ley bajo análisis se presenta como una respuesta ante los lamentables acontecimientos suscitados en el mes de febrero del 2025, en los que 6 personas perdieron la vida y más de 80 personas sufrieron graves daños, producto del colapso del techo del patio de comidas de un centro comercial en Trujillo. Luego de esta tragedia, diversos municipios a nivel nacional realizaron acciones de fiscalización en los centros comerciales de sus jurisdicciones, dando como resultado la clausura total y parcial de muchos de ellos.

En resumen, la propuesta busca disponer como obligación de los gobiernos locales contar con un "Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras" como instrumento de gestión, que oriente su accionar fiscalizador y asegure la correcta provisión de servicios a los ciudadanos; adicionalmente, se busca asegurar que los consumidores tengan acceso, mediante uno o más portales públicos de la situación de seguridad de las distintas infraestructuras de acceso público.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 1: *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.* Asimismo, señala el artículo 65: *El Estado protege los intereses de los consumidores y usuarios, asegurando su derecho a recibir información sobre los bienes y servicios disponibles en el mercado.*

También tiene relación con la política de estado expresado en el Acuerdo Nacional 5, 18 y 24 que establece que:

- *Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes*
- *Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica*
- *Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado*

Por lo tanto, este proyecto se alinea con la política de Estado destinada al compromiso con la ciudadanía al promover la planificación estratégica, transparencia informativa y un control preventivo sobre riesgos estructurales en espacios de uso masivo, representa una propuesta coherente con los compromisos del Estado hacia una administración pública orientada a los resultados con enfoque ciudadano y descentralizado.

La viabilidad de este proyecto es coherente con los principios constitucionales que garantizan los derechos fundamentales y el respeto a la dignidad de la persona humana, así como con la promoción de una sociedad con planificación y transparencia.

4.2.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, se ha podido evidenciar, prima facie, que el Proyecto de Ley 10492/2024-CR, cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio que necesita ser reforzado.

4.2.2. Compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa

Para realizar la compatibilidad constitucional de la iniciativa legislativa bajo análisis debemos considerar principalmente los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado:

Artículo 65. *El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, y, para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado, velando en particular, por la salud y la seguridad de la población.*

La Constitución Política del Perú, establece en el referido artículo que el Estado debe defender los intereses de los consumidores y usuarios, garantizando su derecho a recibir servicios de calidad y a ser protegidos de prácticas abusivas o discriminatorias. Este artículo constituye un pilar fundamental en la defensa de los derechos de los consumidores, y se aplica a todos los servicios públicos esenciales, incluyendo el disfrutar, visitar y concurrir áreas seguras y que garanticen su integridad.

La propuesta legislativa bajo análisis responde directamente a este mandato constitucional al proponer como una obligación general para todos los gobiernos locales que incluyan en su Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras que al menos una vez al año, programarán obligatoriamente una actividad de fiscalización en los denominados centros comerciales, galerías comerciales, centros recreacionales, centros de abastos, puentes vecinales, peatonales, entre otros inmuebles de características similares que se encuentren en su área de competencia; ello a efectos de actuar preventivamente y asegurar la salud e integridad de quienes asisten a dichos espacios.

La segunda modificación, en la misma línea busca que se incluya, en la categoría de información relevante, la información relacionada al cumplimiento de las normas de medidas de seguridad por parte de los denominados centros comerciales, mercados de abastos o galerías comerciales, ello para que el ciudadano tenga acceso a dicha información y pueda elegir a que centro comercial, galería o mercado asistir.

¹ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones. Artículo 76. Requisitos especiales.

Así, es una disposición que busca disminuir la asimetría informativa frente a los consumidores, y le brinda elementos para que libremente puedan decidir donde realizar una opción de consumo, siendo el elemento seguridad, un elemento que cada ciudadano y consumidor valora internamente al momento de escoger ello. En ese sentido, la información ya se encuentra en cada gobierno local, por lo que se deben implementar las medidas para su publicación en los portales web y en sus portales de transparencia para el fácil acceso a los ciudadanos.

4.3. Análisis de las opiniones e información recibida

4.3.1. Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones y otros:

- **Al Presidente del Consejo de Ministros**, mediante Oficio PO 274-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante Oficio PO 275-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **Al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio PO 276-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **A la Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio PO 277-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **Al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**, mediante Oficio PO 278-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **A la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**, mediante Oficio PO 279-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **A la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR**, mediante Oficio PO 280-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **A la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP**, mediante Oficio PO 281-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **A la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional- AFIN**, mediante Oficio PO 282-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **Al presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC**, mediante Oficio PO 283-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 14 de marzo de 2025.
- **A la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE**, mediante Oficio PO 318-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 27 de marzo de 2025.

4.3.2. Opiniones recibidas

Al cierre del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones técnicas:

- **De la Defensoría del Pueblo - DP**, mediante el Oficio 0161-2025-DP/DA, de fecha 21 de marzo de 2025, refirió **opinión favorable** a la propuesta legislativa.
- **De la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC**, mediante Oficio 016-2025-ASPEC/PRES, de fecha 19 de marzo de 2025, refirió **opinión favorable** a la proposición legislativa.

- **Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**, mediante Oficio 000192-2025-PRE/INDECOPI, de fecha 09 de abril de 2025, refirió **opinión favorable** a la proposición legislativa, con observaciones.
- **Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS**, mediante Oficio N 0801-2025-VIVIENDA/SG, de fecha 29 de abril 2025, refirió su respuesta.
- **Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN**, mediante Carta N 071-2025, de fecha 02 de mayo de 2025.

4.3.3. Análisis de las opiniones recibidas.

- **De la Defensoría del Pueblo** en el informe remitido, brinda una opinión técnica FAVORABLE a la iniciativa legislativa, ya que señala que con esta iniciativa legislativa, se propone que “si bien las municipalidades cuentan con la competencia de fiscalizar infraestructuras bajo la Ley 28976 y la Ley 29090, esta iniciativa hará obligatoria la fiscalización periódica de infraestructuras y garantizará que la información, de la fiscalización realizada, esté al alcance de los ciudadanos para garantizar el respeto de los derechos constitucionales de las personas y la comunidad, sobre todo de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad”.
- **De la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC** en el documento remitido, expresan su conformidad con esta iniciativa legislativa. Asimismo, manifiestan que servirá para prevenir hechos catastróficos como el sucedido, semanas atrás, en el Real Plaza de Trujillo.
- **Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**, en el informe remitido brinda una opinión técnica sobre cada punto, que a continuación se reproduce:

Sobre el problema público

Indecopi señala que “Así pues, si bien la información recogida tendría relación con presuntas deficiencias en los procesos de fiscalización de las municipalidades, esta Dirección considera que estos datos deberían ser contrastados y revisados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el MVCS), en su calidad de ente rector en materia de construcción, urbanismo y desarrollo urbano, cuya competencia ejerce de materia exclusiva y compartida con los gobiernos regionales y locales.

El MVCS es también responsable, precisamente, de ejercer la supervisión del desempeño de los gobiernos locales respecto al cumplimiento de las inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones, en el marco de lo señalado en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 002-2018-PCM.

En ese orden de ideas, corresponderá al MVCS emitir opinión y brindar información sobre la problemática identificado en el Proyecto de Ley, así como sobre las alternativas de solución más adecuadas para atender dicha situación, entre ellas, la propuesta contenida en los artículos 1 y 2 y la primera y tercera (que en realidad es la segunda) disposición

complementaria final del Proyecto de Ley, relacionadas con las facultades de fiscalización de la infraestructura local por las municipalidades; no siendo el Indecopi el organismo competente para efectuar dicho análisis, en virtud del principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

*Por lo antes expuesto, **NO CORRESPONDE** a esta Dirección pronunciarse sobre la viabilidad de propuesta contenida en el artículo 2 del Proyecto de Ley que plantea la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, por la cual se busca incorporar el artículo 74-A, referido a las funciones de fiscalización."*

▪ **Sobre el derecho a la información de los consumidores**

INDECOPI señala "podemos afirmar que el derecho a la información persigue facilitar información objetiva e imparcial a los consumidores a fin de que puedan decidir cuál de los productos y servicios puestos a su disposición se adaptará mejor a sus necesidades e intereses.

Asimismo, es importante precisar que la información que se traslada al consumidor está referida fundamentalmente a los productos y servicios que son ofrecidos en el mercado, con el objetivo de que los consumidores puedan (i) realizar una adecuada elección o decisión de compra y (ii) efectuar un uso o consumo correcto de los bienes y servicios que hayan adquirido.

Estimamos que la inclusión del numeral 2.5 en el artículo 2 del Código, en los términos propuestos en el Proyecto de Ley, es incongruente con la naturaleza y ámbito de protección otorgado por el Código, el cual pone énfasis en la obligación de trasladar información de fácil comprensión a los consumidores sobre los bienes y servicios, mas no sobre la documentación generada en los procedimientos administrativos de los gobiernos locales. 40. Bajo la misma premisa, tampoco consideramos viable la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que establece que el Indecopi velará por que los gobiernos locales realicen la publicación y mantengan actualizados los portales de acceso de información referida en el numeral 2.5 del Código y brinde asistencia técnica.

En ese sentido, no resulta viable atribuir tales competencias al Indecopi, lo cual incluye también la facultad de brindar asistencia técnica en esas materias, por no ser acorde con nuestras atribuciones legales".

- **Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, en el informe remitido brinda una opinión técnica que a continuación se reproduce:

El proyecto de Ley propone que los gobiernos locales deben contar con un plan anual de fiscalización de infraestructuras, que señale prioridades, áreas, intensidades y frecuencias de las actividades de fiscalización, en relación al riesgo o peligro que las actividades o infraestructuras objeto de fiscalización generen a las personas, entre otros.

Es de advertir que el proyecto de ley carece de coherencia, en el sentido que no se indica, respecto al marco normativo vigente explicado anteriormente, el ámbito en el cual funcionaría o se debería implementar el llamado plan anual de fiscalización de infraestructuras; así como tampoco se han analizado los costos y recursos que demandaría a la municipalidad y a los titulares de negocios su implementación, siendo estos aspectos básicos para su operatividad.

Adicionalmente, en materia de ITSE, el Nuevo Reglamento establece la responsabilidad de los gobiernos locales, como parte de la fiscalización de los establecimientos objeto de inspección (EOI), programar las VISE (actividad de oficio) en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de un plan estratégico priorizando los EOI que presenten un mayor riesgo, a fin de verificar que el EOI cumpla o mantenga las condiciones de seguridad durante el desarrollo de la actividad, cuente o no con certificado ITSE y/o informe favorable. Al respecto, la aprobación del proyecto de ley impactaría directamente en la ejecución de las VISE, duplicando las responsabilidades del gobierno local, en tanto, tienen el mismo fin (verificación de condiciones de seguridad en los establecimientos abiertos al público).

- **Asociación para el fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN** en el informe remitido brinda una opinión técnica que a continuación se reproduce:

Sobre el particular, consideramos positiva la iniciativa de la creación de un Plan de Fiscalización de Infraestructuras a cargo de las municipalidades, a fin de supervisar las obras que se realizan en su jurisdicción y respecto de las cuales, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, posee competencias. No obstante, consideramos indispensable que se defina en el Proyecto la delimitación de sus competencias de supervisión, excluyendo expresamente a los proyectos de infraestructura de alcance nacional o regional o de aquellos que deban ser supervisados, por exigencia legal o contractual, por organismos reguladores o terceros previamente aprobados por el titular de los proyectos, al tratarse de infraestructura concesionada destinada para la provisión de servicios públicos.

4.4. Posición de la Comisión

La Comisión en su labor fiscalizadora, en el mes de febrero del año 2025 inmediatamente después de lo ocurrido en la ciudad de Trujillo, solicitó formalmente a todas las municipalidades, a nivel nacional, que tenían a su cargo la fiscalización de centros comerciales, el reporte de sus últimas fiscalizaciones y el plan de este, de las 50 municipalidades a las que se les pidió la información, sólo 10 de ellas contestaron, conforme el siguiente detalle:

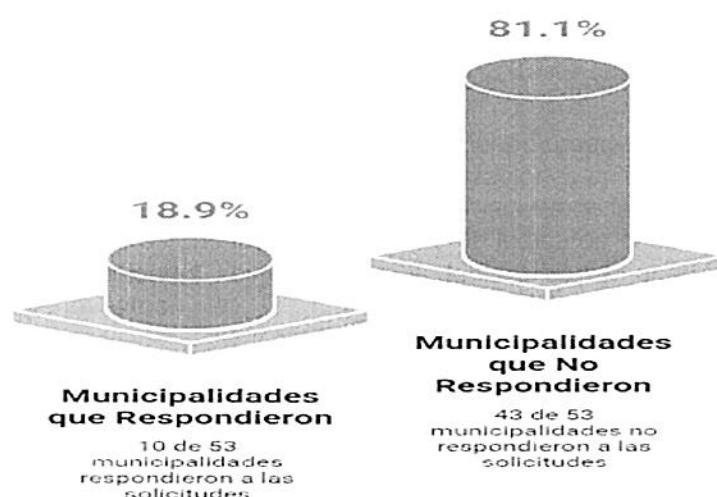
La siguiente tabla fue elaborada por la Comisión

OFICIO	MUNICIPALIDADES	FECHA DE ENVIO	FECHA DE RESPUESTA	OFICIO RESPUESTA	TIENE PROGRAMACIÓN PARA EL 2025		REALIZARON FISCALIZACIONES EN LOS ULTIMOS 12 MESES		NÚMERO FISCALIZACIONES EN LOS ULTIMOS 12 MESES
					SI	NO	SI	NO	
Oficio 249	CALLAO	25/02/2025	OFICIO 222-2025-MFC/GM 04/03/2025			X	X		5
Oficio 250	CAJAMARCA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 251	CUSCO	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 252	ATE	25/02/2025				X	X		NO ESPECIFICA
Oficio 253	HUANUCO	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 254	ICA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 255	CHICLAYO	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 256	LIMA METROPOLITANA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 257	MAYNAS	26/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 258	TAMBOPATA	26/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 259	MOQUEGUA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 260	CERRO DEPASCO	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 261	PILUA	26/02/2025	05/03/2025	OFICIO 202-2025-OGSG/MPP	X		X		NO ESPECIFICA
Oficio 262	PUNO	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 263	MOYOBAMBA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 264	TACNA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 265	TUMBES	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 266	CORONEL PORTILLO	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 268	BREÑA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 269	CHACACAYO	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 270	CHORRILLOS	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 271	JESUS MARIA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 272	LA MOLINA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 273	LA VICTORIA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 274	LINCE	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 275	LOS OLIVOS	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 276	LURIN	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 277	MAGDALENA DEL MAR	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 278	PUEBLO USFE	25/02/2025	CONSEJO MUNICIPAL JUVENTUD NAZARET 02/03/2025 LIMA OFICINA 2025-MUNIPAL-NAZARET 03/03/2025	NO CUENTA CON ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE CENTRO COMERCIAL					
Oficio 279	MIRAFLORES	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 280	PUENTE FIEDRA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 281	SAN BORJA	25/02/2025	3/03/2025	0619-OFICIO N° 0000009-2025-MSB-GM	X		X		NO ESPECIFICA
Oficio 282	SAN ISIDRO	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 283	SAN JUAN DE LURIGANCHO	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 284	SAN LUIS	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 285	SAN MARTIN DE PORRES	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 286	SAN MIGUEL	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 287	SANTA ANITA	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 288	SANTIAGO DE SURCO	25/02/2025	18/03/2025	0495-OFICIO 60-2025-SGFC-MPS		X	X		15
Oficio 289	SURQUILLO	25/02/2025	17/03/2025	01410-000050-2025-GM-MPS		X	X		111
Oficio 290	VILLA EL SALVADOR	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 292	ATE-CLAUSURA REAL PLAZA	25/02/2025	5/03/2025	0617-OFICIO 0000024-2025-MUNIPAL-SGFC		X	X		NO ESPECIFICA
Oficio 293	HUANUCO-CIERRE PATIO DE COMIDAS	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						
Oficio 294	VILLA MARIA DEL TRIUNFO - CLAUSURA REAL PLAZA	25/02/2025	6/03/2025	0619-OFICIO 60-2025-GM-MUNIPAL		X	X		NO ESPECIFICA
Oficio 295	PILUA-CIERRE DE PATIO DE COMIDAS	25/02/2025	NO RESPONDÍO HASTA EL MOMENTO						

La información solicitada a cada municipalidad fue si tienen programada fiscalización de centros comerciales para el 2025 y si realizaron fiscalizaciones en los últimos 12 meses, incluyendo el número de inspecciones realizadas. La mayoría de las municipalidades no enviaron respuesta, mientras que las que sí lo hicieron indicaron que, si habían llevado a cabo fiscalizaciones recientes y si tenían planes de fiscalización para el próximo año, sólo 10 de 50 requerimientos.

Respecto a la respuesta enviada por las municipalidades consultadas, tenemos que 10 oficinas municipales enviaron respuesta a los oficios. Esto representa aproximadamente el 18.9% del total de solicitudes (10 de 53); 43 oficinas municipales no enviaron respuesta. Esto constituye aproximadamente el 81.1% del total de solicitudes (43 de 53).

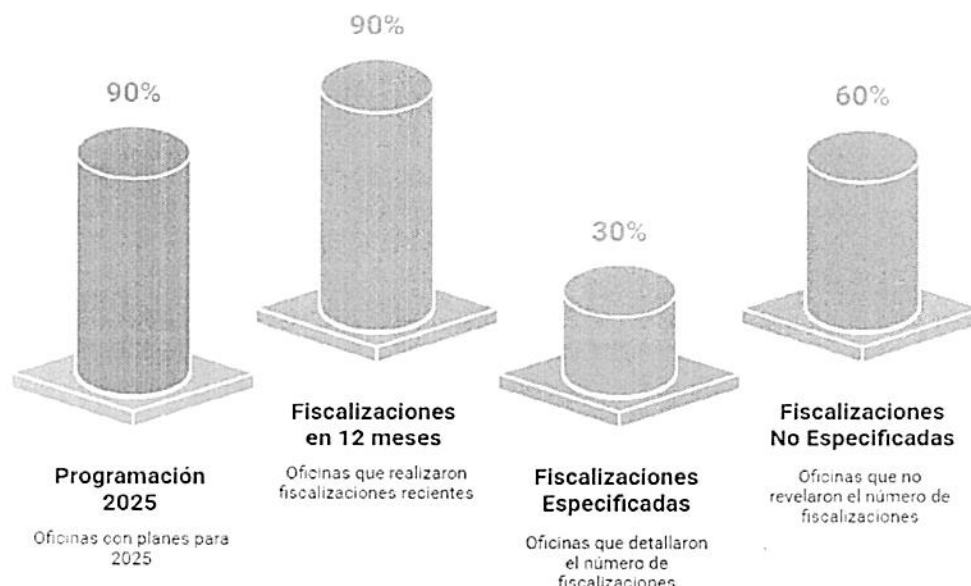
Tasas de Respuesta de las Municipalidades a las Solicitudes de Información



Data y elaboración: Codeco 2024-2025

Analizando la información proporcionada por las 10 municipalidades que enviaron respuesta, tenemos que 9 municipalidades indican tener programación para el año 2025. Esto equivale al 90% de las oficinas que respondieron (9 de 10); 9 municipalidades indican haber realizado fiscalizaciones en los últimos 12 meses. Esto también representa el 90% de las oficinas que respondieron (9 de 10).

Municipalidades que respondieron al Requerimiento de CODECO



Data y elaboración: Codeco 2024-2025

De las 9 municipalidades que realizaron fiscalizaciones en los últimos 12 meses, solo 3 especificaron el número de fiscalizaciones realizadas. Esto corresponde al 30% de las oficinas que respondieron y realizaron fiscalizaciones (3 de 10). Las cantidades específicas reportadas son: La municipalidad del Callao reportó 6 fiscalizaciones; La municipalidad de Santiago de Surco reportó 15 fiscalizaciones; La municipalidad de Surquillo reportó 111 fiscalizaciones; Las otras 6 oficinas que realizaron fiscalizaciones indicaron que el número "no especifica"; La municipalidad de Pueblo Libre respondió, señalando que no cuenta con establecimientos que desarrollen la actividad de centro comercial.

Algunas municipalidades mencionan acciones específicas, como "CLAUSURA REAL PLAZA" en Ate y Villa María del Triunfo, y "CIERRE DE PATIO DE COMIDAS" en Huánuco y Piura. Las entradas de ATE-CLAUSURA REAL PLAZA y VILLA MARIA DEL TRIUNFO - CLAUSURA REAL PLAZA sí enviaron respuesta e indicaron haber realizado fiscalizaciones, mientras que las municipalidades de HUANUCO-CIERRE PATIO DE COMIDAS y PIURA-CIERRE DE PATIO DE COMIDAS figuran como que no enviaron respuesta.

La Comisión luego de haber evaluado las respuestas emitidas por las municipalidades, además de haber analizado cada una de las opiniones técnicas de las entidades públicas y del sector privado, ha determinado aprobar la propuesta legislativa, con un texto sustitutorio.

En ese contexto, en texto sustitutorio que propone el presente dictamen y de acuerdo con la argumentación antes expuesta, la Comisión recomienda la modificación del artículo 76 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor e incorporación del artículo 74-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el objeto que las municipalidades realicen una eficiente fiscalización en cumplimiento de su Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras en los establecimientos comerciales y transparentar dichas gestiones para la seguridad integral de los consumidores, los mismos que tomaran decisiones informadas para su garantía y seguridad .

La exigencia de tener un plan anual de fiscalización no es solo un formalismo, sino que es una forma concreta de promover la gestión pública basada en los objetivos. Lo que significa que las municipalidades tendrán que establecer prioridades, identificar los riesgos y actuar de forma anticipada, no solo de manera reactiva. Este tipo de planeamiento fortalece las instituciones locales y permite una respuesta más eficaz ante problemas que ponen en riesgo la vida y salud de las personas.

Asimismo, se busca mejorar el entorno en el que se desarrolla la actividad económica de los consumidores. Al exigir que se publique información sobre la seguridad en los centros comerciales, mercados y otras infraestructuras de consumo masivo, se protege al consumidor, pero también se incentiva a cumplir con los estándares de seguridad. Por lo que se genera un círculo virtuoso: quien cumple gana confianza del público, y quien no, se ve motivado a mejorar. De esta manera se fomenta una competencia sana, responsable y formal.

Entre los efectos de la normativa propuesta, tenemos:

1. Mayor transparencia y acceso a la información para los consumidores

Se reconoce el derecho de los consumidores a acceder a información sobre los procedimientos de fiscalización municipal realizados en infraestructuras de acceso público, incluyendo observaciones y acciones de subsanación adoptadas. Esta información debe estar disponible de manera oportuna y accesible, tanto en la entrada de la infraestructura como en su página web, indicando la fecha de la última fiscalización municipal.

2. Fortalecimiento de la fiscalización municipal

Obliga a los gobiernos locales a contar con un Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras, que debe establecer prioridades, áreas, intensidades y frecuencias de fiscalización en función del riesgo que representan las infraestructuras para las personas.

El plan debe ser aprobado por resolución de alcaldía y contemplar al menos una fiscalización anual a infraestructuras de acceso público masivo (centros comerciales, galerías, centros recreacionales, mercados, puentes, etc.).

3. Responsabilidad administrativa y penal

El incumplimiento de la obligación de contar con el plan o de ejecutar las acciones previstas implica responsabilidad administrativa, civil y penal para el alcalde y el funcionario responsable del órgano de fiscalización.

4. Flexibilidad y cooperación interinstitucional

Permite a los gobiernos locales realizar acciones de fiscalización adicionales según las circunstancias, más allá de lo previsto en el plan anual.

Autoriza la celebración de convenios entre municipalidades, gobiernos regionales y entidades del Ejecutivo para compartir recursos y capacidades en la fiscalización.

5. Publicidad activa de los resultados de fiscalización

Los gobiernos locales deben publicar información sobre los procedimientos de fiscalización, observaciones y subsanaciones en infraestructuras donde se desarrollan relaciones de consumo, reforzando la rendición de cuentas y la presión social para el cumplimiento de estándares de seguridad y calidad.

Finalmente, existe el compromiso de construir un Estado que no solo funcione bien, sino también que rinda cuentas. Al exigir a los gobiernos locales a publicar los resultados de sus fiscalizaciones no solo es un acto de transparencia, sino también una forma de empoderar a la ciudadanía. Con acceso a esa información, cualquier persona puede tomar decisiones más informadas, por ejemplo, elegir un mercado más seguro, exigir correcciones, y participar activamente en la vigilancia ciudadana. Esta medida también fortalece la descentralización, reconociendo el rol esencial de los municipios como primer nivel de atención frente a los problemas reales de la población.

4.5. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa materia de dictamen no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, da cumplimiento efectivo al artículo 65. También se encuentra en armonía con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Entre los impactos esperados tenemos la mejora en la seguridad de infraestructuras públicas: Al exigir fiscalizaciones periódicas y transparentes, se espera una reducción de riesgos para los usuarios y una respuesta más rápida ante deficiencias detectadas. Se empodera al consumidor, al facilitar el acceso a información relevante sobre la

seguridad y el estado de las infraestructuras, los consumidores podrán tomar decisiones más informadas y exigir mejores condiciones.

La normativa que se propone busca cerrar brechas de información, fortalecer la fiscalización preventiva y reactiva, y responsabilizar a las autoridades por el incumplimiento, contribuyendo a una mayor protección de los consumidores en el uso de infraestructuras públicas.

En síntesis, el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen obligará a los municipios a implementar un Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras, lo que promoverá una gestión proactiva, ordenada y basada en riesgo. Con ello se impactará en la normativa municipal y en el área del derecho de consumo. Por ello será una herramienta eficaz para las municipalidades y para el Indecopi.

4.6. Análisis Costo Beneficio

La vigencia del texto sustitutorio que contiene el presente dictamen busca implementar medidas clave como un plan de fiscalización de infraestructuras por parte de los gobiernos locales y que publiquen la información detallada sobre el estado de seguridad en infraestructuras de uso público.

A continuación, se detalla en los cuadros comparativos los costos y beneficios correspondientes:

USUARIO/CONSUMIDOR	
COSTO	BENEFICIO
No hay costos	• Seguridad en sus relaciones de consumo en infraestructuras de acceso público • Cumplimiento y seguimiento con proyecto de vida. • Información completa, idónea y responsable para optar por transitar en infraestructuras de acceso público. • Mejora económica en el aspecto personal y familiar. • Menos accidentes. • Reducción de costos en tratamientos médicos por accidentes. • Protección de la salud de las personas vulnerables. • Seguridad de que los gobiernos locales podrán realizar acciones de fiscalización que tengan impacto en la prevención y resguardo de la vida y salud de los ciudadanos y usuarios de las infraestructuras de acceso público, de tipo comercial, como de otro tipo. • Incremento en la legitimidad y confianza en las autoridades locales y en la creación de espacios seguros en donde las actividades de comercio y transporte puedan realizarse. • Refuerzo de la capacidad del consumidor a decidir a través de conocer las observaciones hechas a dichas

infraestructuras y que los ciudadanos puedan tomar en consideración esa información para decidir a qué local ir o no.

ESTADO – MUNICIPALIDADES	
COSTO	BENEFICIO
- La Implementación conllevará ciertos costos para las municipalidades, particularmente en términos de adaptación y cumplimiento de las normativas. - Fiscalización y supervisión para que las disposiciones. Esta fiscalización ya se encontraría dentro de las normas presupuestadas. - Supervisión del cumplimiento de las disposiciones aprobada de los anuncios. Esta supervisión se encontraría dentro de las normas y presupuestos institucional ya asignados a las entidades para tal fin. - Aplicación de las políticas públicas por el Estado, los cuales deben ser sostenibles en el tiempo y deben de contar con mecanismos de evaluación que asegure su impacto en la población. - No genera obligación de desembolso por parte del tesoro público, dado que los órganos públicos que deberán implementar las modificaciones ya se encuentran contempladas normativamente, se encuentran debidamente presupuestados y cuentan con el personal asignado, igualmente los gobiernos locales ya cuentan con plataformas virtuales y portales de transparencia, en donde se publicaría la	- Se da cumplimiento a los mandatos constitucionales. - Implementar la legislación conforme a los estándares normativos internacionales. - El Estado en su rol garantista a la salud de la población formula políticas que deben ser integrales y sostenibles. - Optimizar y disminución del uso de los recursos públicos del Estado vinculados al tratamiento de accidentes. - Prevención de tragedias y reducción de pérdidas humanas y materiales. - Fortalece la confianza ciudadana en las instituciones. - Mejora el entorno comercial - Reducir los costos ante emergencias. - Garantizar en el sentido de la protección que la información al Consumidor. - Cumplimiento a la decimoséptima Política de Estado, referido a la afirmación de la economía social de mercado y de las medidas en beneficio de los consumidores. - Se mejora legislativamente la protección de los derechos de los usuarios en la mejora de la calidad regulatoria. - Promoción de información efectiva e igualitaria para el bienestar de la salud de los consumidores y ciudadanos en general. - Cumplimiento con lo establecido en la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025. - Existencia del instrumento de gestión propuesto, se tendrá transparencia sobre la estrategia de mitigación de riesgos de cada gobierno local, con respecto a dicha infraestructura lo cual fortalece la gobernanza y confianza hacia las autoridades y también se convierte en un instrumento de medición objetivo del cumplimiento de sus funciones.

información de acceso público.	
--------------------------------	--

PROVEEDORES/EMPRESAS	
COSTO	BENEFICIO
- La Implementación conllevará ciertos costos para los proveedores, particularmente en términos de adaptación y cumplimiento de las normativas. - Exigir que los proveedores incluyan información forma parte de su costo institucional en la comercialización.	- Mejora la imagen corporativa y la regulación de las empresas. - Se fortalece el compromiso y la transparencia de la calidad de la infraestructura que se ofrece en el mercado. - Fomenta confianza entre proveedores y consumidores. - Fomenta la asimetría de la información entre los proveedores y consumidores. - Mejora la imagen de la empresa al demostrar compromiso con la transparencia y la calidad de la infraestructura que ofrece en el mercado. - Se promueve equidad y transparencia entre los derechos de los consumidores y responsabilidad social de las empresas en una economía social de mercado.

Finalmente, la norma propuesta incluye una autorización para que los gobiernos locales que no cuentan con el personal suficiente o debidamente calificado o con los instrumentos o logística requerida puedan celebrar convenios con otros gobiernos locales, gobiernos regionales y entidades del poder ejecutivo para poder superar esas carencias y realizar debidamente sus acciones de fiscalización.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 10492/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
Y LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR,
A FIN DE ESTABLECER EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES**

Artículo 1. Incorporación del artículo 74-A en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el artículo 74-A en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 74-A. FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN

- 74-A.1. Los gobiernos locales deben contar con un plan anual de fiscalización de infraestructuras, que establezca las prioridades, áreas, intensidades y frecuencias de las acciones de fiscalización, en función del nivel de riesgo o peligro que las actividades o infraestructuras objeto de fiscalización representen para las personas.
- 74-A.2. El plan se aprueba mediante resolución de alcaldía, previo informe del órgano de línea responsable de llevar a cabo las acciones de fiscalización. Este plan debe contemplar la realización de dichas acciones al menos una vez al año en infraestructuras de acceso público masivo, tales como centros comerciales, galerías comerciales, centros recreacionales, centros de abastos, puentes vecinales y peatonales, entre otros inmuebles de características similares.
- 74-A.3. El incumplimiento de esta obligación o de las acciones previstas en dicho plan implica responsabilidad administrativa, civil y penal del alcalde y del funcionario a cargo del órgano de línea responsable de realizar las acciones de fiscalización.
- 74-A.4. Los gobiernos locales pueden realizar y disponer las acciones de fiscalización que consideren necesarias, de acuerdo con las circunstancias o necesidades, independientemente de lo previsto en el plan anual de fiscalización de infraestructuras. Para tal efecto, se autoriza a los gobiernos locales a celebrar convenios entre sí, o con gobiernos regionales y entidades del Poder Ejecutivo, a fin de contar con el personal, equipos y demás implementos necesarios para realizar las acciones de fiscalización que se requieran.
- 74-A.5. Los gobiernos locales publican la información relativa a las acciones de fiscalización, así como las observaciones formuladas y su subsanación, respecto de infraestructuras de acceso público en las que se desarrollan relaciones de consumo”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 77-A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se incorpora el artículo 77-A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el siguiente texto:

“Artículo 77-A. Derecho a la información sobre fiscalizaciones municipales en infraestructuras de acceso público

- 77-A.1. El consumidor tiene derecho a acceder a la información relacionada con las acciones de fiscalización realizadas por las municipalidades en infraestructuras de acceso público, incluyendo las observaciones formuladas y las medidas de subsanación adoptadas respecto de dichos inmuebles. Los proveedores responsables deben garantizar la disponibilidad y la transparencia de dicha información de manera oportuna y accesible para los consumidores.
- 77-A.2. En toda infraestructura de acceso público, se publica, en un lugar visible del ingreso principal y en su página web, la fecha de la última fiscalización municipal realizada”.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 1 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Ivanuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 10:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 12:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 09:24:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 13:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 16:25:32-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 12:13:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 16:43:50-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 14:30:12-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 14:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 11:48:39-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Ivanuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 10:11:50-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 11:51:17-0500

ACTA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 Semipresencial

**Sala 2 Fabiola Salazar Leguía Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre
Plataforma Microsoft Teams**

Martes, 1 de julio de 2025

Resumen de acuerdos:

- *Se aprobó por unanimidad el dictamen de Nuevo Proyecto, recaído en los proyectos de ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR.*
- *Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10492/2024-CR.*
- *Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.*

Desde la Sala Fabiola Salazar Leguía (Sala 2) del Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre y a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 14 h 16 min del martes 1 de julio de 2025, verificado que se contaba con el quórum reglamentario, que para la presente sesión es de 9 congresistas, el congresista GARCÍA CORREA, Idelso Manuel, dio inicio a la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024 – 2025, con la asistencia de los congresistas titulares BELLIDO UGARTE, Guido; BERMEJO ROJAS, Guillermo; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; CRUZ MAMANI, Flavio; FLORES RUIZ, Víctor Seferino; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; SOTO PALACIOS, Wilson; TORRES SALINAS, Rosio; UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy. Se dio cuenta de la licencia de los congresistas BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; OBANDO MORGAN, Auristela Ana y la justificación del congresista BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto.

ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE anunció la sustentación, el debate y votación del predictamen de nuevo proyecto recaído en las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la ley 30096, Ley de delitos informáticos, y el código penal, decreto legislativo 635, respecto a la activación ilegal de líneas de servicios móviles y a la posesión ilegal de Sim Card. (Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y 9656/2024-CR).

Sustentó el predictamen, señalando que mediante Oficio 154-2025-PR, del 13 de mayo de 2025, la Presidenta de la República, fundamenta dos observaciones referidas a los artículos del Código Penal que plantea la autógrafa. Con la reforma propuesta por la Autógrafa se busca desincentivar el uso de sim cards irregulares en delitos como fraude, extorsión y suplantación de identidad; Mejorar el control y trazabilidad de líneas móviles; Endurecer sanciones y reducir la comercialización informal; Proteger los datos personales y la seguridad de los usuarios; Prevenir fraudes y actividades ilícitas, beneficiando tanto a la sociedad como a las empresas de telecomunicaciones.

Respecto de la primera observación al artículo 222-B del Código Penal, dijo que para el Poder Ejecutivo ya existiría mecanismos en el ordenamiento Jurídico para promover el comercio formal de los Sim card y desincentivar la activación ilícita. Luego de la evaluación realizada el Predictamen recomienda insistir en lo aprobado en el Pleno del Congreso por cuanto desalentará el uso de tarjetas SIM irregulares en delitos como fraudes, extorsiones y suplantación de identidad, contribuyendo así a reducir la criminalidad. Además, obligará a las operadoras a asegurar la verificación de datos, lo que permitirá un control más efectivo y un mejor seguimiento de las líneas activadas, facilitando la investigación de hechos delictivos. También se endurecerán las sanciones y se desincentivará la venta informal de servicios móviles, disminuyendo las oportunidades para que los delincuentes utilicen medios de comunicación no regulados.

Respecto de la observación 2, señaló que incluir un artículo en el Código Penal sobre Comercialización ilegal de servicios públicos móviles, el Poder Ejecutivo considera que ya se prohíbe a nivel administrativo la comercialización no autorizada de servicios públicos móviles y considera que, por el principio de intervención mínima, esta correspondería. Sin embargo, luego de haber analizado el tema coincidimos con el propio Regulador que es el OSIPTEL, que emitió opinión favorable, destacando la necesidad de regular y sancionar penalmente estas conductas por su impacto en la seguridad ciudadana y la protección de datos personales.

Explicó que tratar de incluir el artículo 272-A resulta contraproducente, por cuanto por Ley 32329, Ley que autoriza la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, de fecha 10 de mayo del 2025, incorporó este artículo referido al "Comercio clandestino de uniformes de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas". No siendo la intención de la Comisión eliminarlo, por el contrario, nos ratificamos en su necesidad, por lo que corresponde darle un nuevo número al artículo que se pretende incorporar al Código Penal.

Dijo que luego del análisis realizado a las 2 observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, y en aplicación estricta al numeral 2 del literal c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso, que señala que se configura Nuevo proyecto cuando se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo. En este caso por el cambio de la numeración del artículo que corresponde al Código Penal, obliga a plantear un nuevo Proyecto.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

No habiendo más intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el Predictamen de nuevo proyecto.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD con 11 votos a favor, sin votos en contra ni abstención. Votaron a favor los señores congresistas Idelso Manuel GARCÍA CORREA, Guido BELLIDO UGARTE, Rosío TORRES SALINAS, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Noelia Rossvith HERRERA MEDINA, Wilson SOTO PALACIOS, Guillermo BERMEJO ROJAS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Jackeline Katy UGARTE MAMANI y el congresista Víctor Seferino FLORES RUIZ quien votó como accesitario del congresista Ernesto Bustamante Donayre.

El PRESIDENTE anunció la sustentación, el debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 10492/2024-CR, que propone mediante texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, creando la obligación de informar el plan anual de fiscalización de infraestructuras en protección de los consumidores.

Sustentó el predictamen, señalando que el hecho trágico del colapso del techo del centro comercial Real Plaza en Trujillo, ocurrido en febrero del presente año, en el cual fallecieron 6 personas y más de 80 consumidores heridos, evidenció deficiencias en las funciones de fiscalización de los gobiernos locales y una desconexión entre la existencia formal de las obligaciones legales y su cumplimiento práctico. El colapso se debió a una sobrecarga de agua en la estructura metálica del techo, agravada por pernos oxidados y falta de mantenimiento adecuado. Este trágico evento es un llamado a reforzar las inspecciones y regulaciones en infraestructuras en el país, para prevenir futuras tragedias similares. Ello es lo que busca el Proyecto de la Congresista Lady Camones Soriano.

Explicó que la Comisión en su labor fiscalizadora, en el mes de febrero del año 2025 inmediatamente después de lo ocurrido en la ciudad de Trujillo, solicitó formalmente a todas las municipalidades, a nivel nacional, que tenían a su cargo la fiscalización de centros comerciales, el reporte de sus últimas fiscalizaciones y el plan de este, de las 50 municipalidades a las que se les pidió la información, sólo 10 de ellas contestaron.

Dijo que la tragedia ha sensibilizado sobre los peligros y riesgos en infraestructura, por tal motivo tenemos la posibilidad de promover medidas de seguridad y transparencia para los consumidores que diariamente visitan estas infraestructuras.

Explicó que luego de haber evaluado las respuestas emitidas por las municipalidades, además de haber analizado cada una de las opiniones técnicas de las entidades públicas y del sector privado, ha determinado aprobar la propuesta legislativa, con un texto sustitutorio.

Dijo que, el texto sustitutorio que propone el predictamen recomienda incorporar el artículo 77- A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor e incorporación del artículo 74-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Destacó entre los efectos del texto sustitutorio está la mayor transparencia y acceso a la información para los consumidores, esta información debe estar disponible de manera oportuna y accesible, tanto en la entrada de la infraestructura como en su página web, indicando la fecha de la última fiscalización municipal. También el fortalecimiento de la fiscalización municipal, que obliga a los gobiernos locales a contar con un Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras, con prioridades, áreas, intensidades y frecuencias de fiscalización en función del riesgo que representan las infraestructuras para las personas.

Explicó que el plan deberá ser aprobado por resolución de alcaldía y contemplar al menos una fiscalización anual a infraestructuras de acceso público masivo (centros comerciales, galerías, centros recreacionales, mercados, puentes, etc.). También se prevé que el incumplimiento de la obligación de contar con el plan o de ejecutar las acciones previstas implica responsabilidad administrativa, civil y penal. Así mismo permitirá a los gobiernos locales realizar acciones de fiscalización adicionales según las circunstancias, más allá de lo previsto en el plan anual. Y se autoriza la celebración de convenios entre municipalidades, gobiernos regionales y entidades del Ejecutivo para compartir recursos y capacidades en la fiscalización. Finalmente las Municipalidades deberán publicar información sobre los procedimientos de fiscalización, observaciones y subsanaciones en infraestructuras donde se desarrollan relaciones de consumo, reforzando la rendición de cuentas y la presión social para el cumplimiento de estándares de seguridad y calidad.

Mencionó que con estas acciones se espera una reducción de riesgos para los usuarios y una respuesta más rápida ante deficiencias detectadas. Se empodera al consumidor, al facilitar el acceso a información relevante sobre la seguridad y el estado de las infraestructuras, los consumidores podrán tomar decisiones más informadas y exigir mejores condiciones.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

No habiendo más intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el Predictamen de nuevo proyecto.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD con 12 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones. Votaron a favor los congresistas: GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; BELLIDO UGARTE, Guido; UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy; TORRES SALINAS, Rosio; SOTO PALACIOS, Wilson; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; CRUZ MAMANI, Flavio; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; BERMEJO ROJAS, Guillermo; FLORES RUIZ, Víctor Seferino quien votó como accesitario del congresista Ernesto Bustamante Donayre.

—O—

EI PRESIDENTE anunció la asistencia de la invitada la señora Milagros Cecilia Pozo Ascuña, Directora de la Dirección de Fiscalización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Dijo que la Ley 32323, publicada el 9 de mayo de 2025, modifica el artículo 58 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el objetivo de ampliar la prohibición de las comunicaciones spam en Perú, recordó que el objetivo general de la modificación fue garantizar la tranquilidad y la libertad de elección de los consumidores peruanos, evitando el acoso y la coacción por parte de empresas que utilizan prácticas de marketing telefónico invasivas y sólo quienes hayan autorizado expresamente podrán recibir este tipo de comunicaciones.

Así también señaló que es importante recordar que el 4 de junio pasado se publicó la Resolución Ministerial 344-2025-MTC/01.03 que implementa lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley 32323; se ha publicado el proyecto de decreto supremo que aprueba el marco normativo para la lucha contra las llamadas y los mensajes de texto con fines ilícitos.

Dijo que la Ley 32323 pone fin al acoso de llamadas y mensajes no solicitados por parte de empresas, protegiendo el derecho de los consumidores a no ser importunados, salvo que hayan dado su consentimiento expreso para recibir publicidad o información comercial.

Señaló que para explicar si los proveedores están cumpliendo con la ley y que acciones efectivas está realizando la fiscalización del Indecopi tenemos a la Directora de la Dirección de Fiscalización del Indecopi. Le dio la bienvenida a la señora Milagros Pozo y le otorgó el uso de la palabra para exponer lo solicitado.

MILAGROS CECILIA POZO ASCUÑA, Directora de la Dirección de Fiscalización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, con ayuda de diapositivas expuso.

Dijo que la Ley 32323, que modifica la Ley 29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor), fue publicada el 9 de mayo de 2025 y que estas modificaciones, vigentes a partir de julio de 2025, traen cambios significativos en la lucha contra el SPAM telefónico. Explicó los aspectos clave de las modificaciones y el Código de Consumo: Revocación del consentimiento.

Explicó que los consumidores ahora pueden revocar su consentimiento para recibir comunicaciones comerciales sin necesidad de expresar una causa; Explicó que las infracciones relacionadas con el SPAM telefónico están tipificadas como muy graves, con sanciones que pueden ascender hasta 450 UIT (Unidades Impositivas Tributarias).

Sobre los métodos comerciales agresivos o engañosos, dijo que el Código de Consumo define como métodos comerciales agresivos o engañosos el realizar llamadas a través de call center a consumidores que no dieron consentimiento por iniciativa propia y el envío de mensajes de texto y correos electrónicos a consumidores que no dieron consentimiento por iniciativa propia.

Sobre los resultados de las campañas de fiscalización dijo que hasta la fecha se han llevado a cabo dos campañas de fiscalización, enfocadas en la idoneidad y la revocación del consentimiento.

En la Primera Campaña se transcribieron más de 5.7 millones de llamadas utilizando Inteligencia Artificial; Se fiscalizaron 14 proveedores. Actualmente, hay 4 procedimientos sancionadores en trámite; Las llamadas analizadas provinieron principalmente de tres sectores: Seguros con más de 210 mil llamadas; Bancos con más de 1.4 millones de llamadas; Telecomunicaciones con más de 4.1 millones de llamadas.

Mencionó que se identificó que más de 1.5 millones de consumidores recibieron llamadas; Más de 699 mil llamadas se realizaron los sábados y domingos; Más de 190 mil consumidores recibieron más de 5 llamadas en 45 días; Un caso extremo reveló que un consumidor llegó a recibir hasta 58 llamadas en un mismo día por un mismo banco.

Sobre la Segunda Campaña dijo que está en curso y se inició con el análisis de más de un millón de llamadas; los sectores bajo fiscalización son seguros, telecomunicaciones y bancos.

Sobre la Herramienta de Reclamo Virtual dijo que existe una opción llamada reclama virtual – opción llamadas spam; Es una herramienta 100% virtual y gratuita que permite la presentación de reclamos de consumo de una manera rápida y sencilla.

EL PRESIDENTE, abrió el debate e invitó a los congresistas a intervenir. Luego hizo reflexiones y preguntó a la invitada sobre qué deben hacer los consumidores para que sus reclamos ante las llamadas spam sean atendidas.

MILAGROS CECILIA POZO ASCUÑA, señaló que los consumidores deben utilizar el Reclama Virtual del Indecopi para registrar los números o correos spam que reciben y así poder encontrar responsabilidades.

No hubo más intervenciones, por lo que el Presidente agradeció a la invitada y la despidió.

EL PRESIDENTE anunció el tema: Cumplimiento de la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas" y la Ley 32342, Ley que fortalece las agencias agrarias.

Dijo que el Señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego había justificado su inasistencia dado que se encuentra fuera del país y delegado en el señor Walter Hugo Arana Mayorca, Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para explicar los avances por parte de dicho ministerio en el cumplimiento de la ley que crea el Canon hídrico para compensar a las poblaciones afectadas por el trasvase de aguas.

EL SEÑOR WALTER HUGO ARANA MAYORCA, Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) presentó su saludo y pidió que se le dé la palabra al Señor Daniel De la Cruz Espinoza, profesional de la ANA para exponer sobre lo solicitado.

EL PRESIDENTE le dio la palabra al Señor Daniel De la Cruz Espinoza, profesional de la ANA.

DANIEL DE LA CRUZ ESPINOZA, profesional de la ANA, dijo que la Ley 31720, denominada "ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas", fue creada con el objeto de generar recursos para las zonas que sufren afectaciones por el desvío de aguas producto de trasvases.

Explicó sobre la creación y naturaleza del canon hídrico, que se crea en el marco de la Ley 27506, Ley de Canon, y está destinado a beneficiar a las poblaciones impactadas por el trasvase de aguas; Esta ley es de naturaleza compensatoria; La fuente de su financiamiento proviene de la recaudación tributaria, específicamente del 50% del total de ingresos y rentas obtenidas por el Estado de grandes y medianas empresas (privadas, públicas y público-privadas) que exploten el recurso natural agua por trasvase y represamiento; La Ley 31720 modifica la Ley 27506, incorporando el TÍTULO X.

Sobre el proceso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (TC) dijo que mediante el Oficio D000068-2025-JUS/PGE-PPEMC, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia informó que el Tribunal Constitucional emitió una sentencia el 25 de febrero de 2025 (notificada el 22 de abril de 2025); Luego el TC declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ley 31720; Sin embargo, el TC estableció una condición importante que es la aplicación del artículo 4 de la Ley 31720 (que incorpora el artículo 16.1 a la Ley 27506) requerirá de un informe previo elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Este informe debe identificar cuáles son las zonas afectadas por el trasvase o represamiento del agua.

Respecto del trasvases de agua y zonas afectadas, explicó que en Perú existen numerosos trasvases de recursos hídricos entre cuencas hidrográficas, principalmente de la Región Hidrográfica Amazonas a la Región Hidrográfica Pacífico, y también entre cuencas dentro de la misma vertiente; El objetivo de estos trasvases es el afianzamiento hídrico de cuencas con escasez, lo cual es crucial para el desarrollo socioeconómico de las cuencas receptoras; Las zonas afectadas por el trasvase o represamiento del agua pueden experimentar cambios en el flujo, disponibilidad y calidad del agua, además de impactos indirectos en la economía y la vida social.

Dijo que las áreas afectadas se clasifican en: Áreas afectadas por el trasvase del agua: Áreas de origen: Pueden sufrir una disminución del flujo, afectando la agricultura, vida silvestre y ecología; Áreas receptoras: Experimentan cambios en la disponibilidad de agua

con efectos positivos (agricultura, agua potable, hidroelectricidad), pero también problemas como salinización del suelo, alteración de la calidad del agua y competencia por su uso; Áreas intermedias: A lo largo del canal de trasvase, pueden ser afectadas por cambios de flujo y calidad del agua; Áreas afectadas por el represamiento del agua: Área de la presa: La inundación del área afecta a la población, agricultura y ecología. Área aguas arriba: Señaló que puede haber una disminución del flujo del río, impactando la agricultura, vida silvestre y ecología. Área aguas abajo: Experimentan cambios en el flujo del río, afectando la agricultura, vida silvestre y ecología.

Respecto de los Impactos indirectos señaló que en cuanto a economía hay alteraciones en disponibilidad y calidad del agua pueden impactar la agricultura, pesca y otras industrias; y en cuanto a la vida social, las afectaciones a la vida cotidiana de las comunidades, especialmente rurales, donde el agua es fundamental. Mencionó que los trasvases y el represamiento del agua tienen efectos tanto positivos como negativos, siendo fundamental considerar los impactos ambientales, sociales y económicos antes de la gestión del agua.

Sobre el rol y Acciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) explicó que, para el otorgamiento de derechos de uso de agua, el plan de aprovechamiento es crucial para un uso eficiente y sostenible del recurso hídrico, regulado por la R.J. N°007-2015-ANA. Este plan debe demostrar la disponibilidad hídrica, eficiencia y gestión sostenible. Aunque determinar la zona afectada no es una función propia de la ANA según su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la entidad está tomando acciones para cumplir con lo dispuesto por el TC: Se ha encargado esta labor a una dirección de la ANA (DPDRH) y se ha solicitado a las Autoridades Locales de Agua (ALA) y Autoridades Administrativas del Agua (AAA) que informen sobre las zonas con afectación por trasvase o represamiento. En la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución, ya se evalúan los efectos negativos del trasvase y obras de almacenamiento.

EL PRESIDENTE, abrió el debate e invitó a los congresistas a intervenir. Por su parte hizo reflexiones en el tema y preguntó los motivos por los cuales aún no se ha dispuesto su reglamentación. Asimismo, solicitó se incorpore el río Huancabamba y la laguna Choclococha en el trasvase de agua entre cuencas.

Dijo que le causa sorpresa que en los registros actuales de la ANA no se haya mapeado adecuadamente la situación de los ríos Huancabamba y Olmos, por ello solicitó que se corrijan estas omisiones para garantizar una compensación justa a las poblaciones afectadas.

El Congresista, SOTO PALACIOS, WILSON, detalló que la ley tiene más de dos años y que lejos de ser apoyada por el Poder Ejecutivo sólo ha habido situaciones que impedían sea una realidad hasta la intervención del Tribunal Constitucional y exigió la reglamentación inmediata, así como que la Región Huancavelica este incluida en la ley ya que no está en los datos entregados por el funcionario.

DANIEL DE LA CRUZ ESPINOZA, profesional de la ANA en representación del señor Walter Hugo Arana Mayorca, Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) dijo que se haría la corrección debida para incorporar el río Huancabamba y la laguna Choclococha. Respecto de la consulta del Congresista Soto Palacios dijo que si está incluida la Región Huancavelica.

No hubo más intervenciones, por lo que el Presidente agradeció a los funcionarios del ANA y los despidió.

EL PRESIDENTE presento al señor Darío Rafael Gutiérrez Díaz, profesional de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria del MIDAGRI, quien señaló respondería respecto de la pendiente reglamentación de la Ley 32342, “Ley que fortalece las agencias agrarias.

DARÍO RAFAEL GUTIÉRREZ DÍAZ, profesional de la dirección de políticas y normatividad agraria del MIDAGRI, dijo que la ley no obliga a una reglamentación ya que esta señala que de ser el caso se reglamente, por lo que el Ministerio de Desarrollo Agrario no considera necesario una reglamentación y ha visto por conveniente realizar los lineamientos que están próximos a ser emitidos.

No hubo más intervenciones, por lo que el Presidente agradeció al funcionario del MIDAGRI y lo despidió.



EI PRESIDENTE anunció la sustentación del balance de gestión 2024-2025.

Señaló que se ha cumplido con el Plan de Trabajo que se trazaron al iniciar la gestión. Hasta el momento se han aprobado 9 Leyes, y hay un dictamen pendiente en la Comisión Permanente.

Dijo que todas las leyes aprobadas son importantes y constituyen un avance en la protección de los consumidores y usuarios, sólo por destacar algunas como la Ley Antispam que tuvo varios años sin ser aprobada y que en esta gestión se logró; la ley de actualización de los certificados de las centrales de riesgos que permite agilizar el levantamiento de la situación de morosidad en las centrales de riesgo pública y en las privadas como Infocorp; la Ley que obligará a OSITRAN a difundir derechos de consumidores en los aeropuertos, la Ley Antitabaco que reguló el consumo y publicidad de los llamados vapes y de los cigarrillos electrónicos; la Ley que mejora la difusión de Alertas de consumo y la ley que protege contra los cobros excesivos del servicio de agua.

Explicó que se han recibido 54 proyectos de ley y dictaminado 48 proyectos de ley en 27 dictámenes. Entre los dictámenes aprobados debo destacar el dictamen que regula el uso de imágenes de frutas en la publicidad y etiquetado; dictamen que mejora la normativa respecto del libro de reclamaciones virtual; la modificatoria de la ley de aeronáutica civil para incrementar la protección al pasajero aéreo fortaleciendo las compensaciones por retrasos y sobreventa de pasajes; el Dictamen para la devolución del pago y compensación servicio de agua potable; La ley que regula los mecanismos para la venta de entradas a conciertos masivos, para evitar las estafas a los consumidores.

Señaló que también se aprobaron dictámenes respecto de la ley que sanciona la activación de tarjetas sin consentimiento del titular; la ley que fortalece el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores; la ley que mejora la eficacia de los arbitrajes de consumo en el país; la modificatoria de la Ley de protección a las personas con diabetes; y la ley de control del consumo de alcohol en adolescentes.

Respecto al trabajo de fiscalización o de Control Político, dijo que han realizado visitas de inspección, se verificó el estándar de calidad en el servicio público de agua y saneamiento, el reporte de seguimiento de inversiones en el primer semestre de 2024 y el mapa de interrupciones del servicio donde están conectados. Se supervisó la planta de tratamiento de agua potable de Curumuy por la situación del abastecimiento, la atención a los reclamos, las interrupciones del servicio y la calidad del servicio. En el Callao inspeccionamos la puesta

en funcionamiento del aeropuerto, la atención de reclamos, la señalética y orientación para los pasajeros y acceso a los usuarios.

Explicó que, dados los lamentables acontecimientos suscitados en un centro comercial del norte del país, donde se registraron fallecidos y decenas de consumidores heridos, incluidos menores de edad. Desde la Comisión se emitieron 53 oficios a municipalidades a nivel nacional, donde se les pedía un informe detallado sobre los resultados de las fiscalizaciones que realizaron en los últimos 12 meses en todos los centros comerciales de su jurisdicción, así como el cronograma de las que se tienen planificado realizar en el año 2025.

En cuanto al servicio de agua potable dijo, que los problemas identificado fueron aniegos, buzones sin tapa, desabastecimiento de agua potable y se inició acciones de fiscalización sobre el cumplimiento normativo en el cambio de la situación de beneficiario a no beneficiario del subsidio cruzado focalizado, en el ámbito de responsabilidad de Sedapal S.A., a partir de setiembre de 2022 y determinó que Sedapal S.A. aplicó indebidamente la tarifa de la categoría doméstico no beneficiario a usuarios a los que les correspondía la categoría doméstico beneficiario.

Respecto a los servicios financieros dijo, que también fueron fiscalizados por esta gestión, donde los Problemas identificados fueron mayormente Transacciones no reconocidas, caída de plataformas digitales., filtración de datos personales y se fiscalizó los avances en educación financiera. Convocamos al Superintendente de Banca Seguros y Afp y como resultado de ello la SBS emitió normas sectoriales que mejoran la protección de los usuarios de este sector.

Respecto a la fiscalización en materia de salud, dijo que los problemas que hemos identificado a nivel nacional son el desabastecimiento y escasez de medicamentos e insumos, la deficiente calidad de atención; Falta de atención médica y especialistas; Desaparición de equipos médico, dificultad en citas, deficiente infraestructura; incumplimiento de horario laboral; déficit presupuestal, falta de empatía con los pacientes y Transparencia de información.

Dio cuenta que realizaron 5 audiencias públicas, las cuales tuvieron como principal objetivo identificar y recoger la problemática de la población asistente en materia de consumo, así como temas de interés regional y nacional. Se llevaron a cabo en la parte norte, sur y oriental del territorio nacional, recogiendo el sentir del consumidor. Llegando a un millar de consumidores aproximadamente.

También explicó sobre las actividades de representación, organizamos en el Día del Consumidor el Foro *Transición Justa Hacia Estilos De Vida Sostenibles*, con mucho éxito. Así también el Foro *Oportunidades y Desafíos Regulatorios Para Una Alimentación Saludable en el Perú*, que estuvo a cargo del vicepresidente el congresista Bustamante.

Mencionó que se imprimieron un millar de cartillas del consumidor que fueron repartidas a nivel nacional a las 1831 municipalidades. Se renovó el Convenio del Congreso de la República con el Indecopi por el cual personal del Indecopi atiende en las instalaciones del Palacio Legislativo diariamente a los consumidores peruanos, asesorándolos en sus justos reclamos.

Dijo que luego de 5 años que el país estuvo sin una Política Nacional de Protección al Consumidor, esta gestión logro que por fin el Poder Ejecutivo cumpla con emitirla. Esta es una herramienta importante para que el parlamento pueda fiscalizar a las 11 entidades responsables de su implementación.

Dentro del Convenio Institucional Congreso – Indecopi dijo que se han atendido en este periodo a más de 3700 consumidores. Dentro de las actividades más reclamadas tenemos a los servicios de luz, gas y telecomunicaciones. Y dentro de los sectores privados que no respetaron los derechos de los consumidores, fueron los más reclamados el sistema financiero, los servicios profesionales y técnicos, las telecomunicaciones, los comercios de productos tanto mayorista como minorista y el sector educativo.

Dijo que lo señalado es un breve resumen de la labor desarrollada, y que el Informe final será remitido a los despachos una vez que se culmine el trabajo pendiente que queda.

—O—

EI PRESIDENTE, concedió la palabra a los congresistas que se lo solicitaron.

EI Congresista MORANTE FIGARI, JORGE ALBERTO, felicitó la gestión realizada por el presidente de la Comisión y así mismo pidió que se solicite información al representante de LAP, respecto a que restaurantes instalados en el Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez al utilizar el lenguaje Braille, estos no se encontrarían bien hechos, lo cual estaría desinformando y distorsionando la información a los usuarios con discapacidad visual; por otro lado, los ascensores no se encontrarían con la numeración correcta.

EI Congresista SOTO PALACIOS, WILSON, felicitó por la reciente gestión y agradeció al equipo técnico de la Comisión.

EI Congresista CERRÓN ROJAS, WALDEMAR, felicitó al presidente de la Comisión por la gestión realizada.

EI PRESIDENTE agradeció las felicitaciones y reiteró el agradecimiento a los miembros de la Comisión, a la mesa directiva, a los asesores de los despachos congresales y de la Comisión, así como al equipo técnico.

EI PRESIDENTE solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión, el cual luego de consultado fue aprobado por unanimidad.

Finalmente, el **PRESIDENTE** levantó la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 15 h 53 min

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Presidente

GUIDO BELLIDO UGARTE
Secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Idelson FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 09:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 13:07:10-0500